



# Resolución Directoral Regional

N° 0029-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 08 de marzo de 2022

## VISTOS:

La SOLICITUD S/N, de fecha 03 de febrero de 2022, formulada por la señora NORMA GARCÉS LA ROSA DE SANTOS, identificada con DNI N° 15690612, propietaria del vehículo con Placa de Rodaje N° BCR-797, perteneciente a la flota vehicular de la EMPRESA J & M SOLUCIONES EMPRESARIALES Y OUTSOURCING E.I.R.L., con R.U.C. N° 20602240437, solicitando baja vehicular para el vehículo con Placa de Rodaje N° BCR-797; INFORME N° 152-2022-MGNC, de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por la Abg. Magyuri Guisela Navarro Cabanillas, Encargada de la Sub Dirección de Transportes, respecto a la solicitud aludida; e INFORME N° 0031-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, el fomentar el desarrollo integral sostenible en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28172, se señala: "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: b) Los Gobiernos Regionales"; y conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el artículo 8° se establece las autoridades competentes en materia de transporte, como son los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte;

Que, el numeral 11 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento". Asimismo, en el numeral 59 de la misma normativa, se define al Servicio de Transporte Terrestre como la "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento";

Que, el Art. 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece cuáles son las competencias de los Gobiernos Regionales; entre ellas: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte";

Que, el artículo 68° del mismo cuerpo legal, estipula textualmente: "68.1. Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular. 68.2 De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación





# Resolución Directoral Regional

N° 0029-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 08 de marzo de 2022

de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo";

Que, en lo que respecta a la Región Lima y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Gobierno Regional de Lima, a través del Consejo Regional, aprobó mediante la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, el cual en su artículo 34°, establece: "34.1 El Retiro Vehicular se realiza a solicitud de la empresa autorizada, del procedimiento del vehículo con contrato de vinculación o por disposición de la DRTC, quedando inhabilitado para prestar el servicio de transporte terrestre de personas, cargas y mercancías. 34.2 Para los casos de vehículos con contratos de vinculación el retiro vehicular se solicita por las causales siguientes: (...) b. Por vencimiento del plazo de contrato. (...)";

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que a través del Derecho de Petición Administrativa: "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento ante todas y cualesquiera de las entidades (...)", mientras que el artículo 118° del mismo texto normativo, sobre la solicitud de interés particular del administrado, prescribe que: "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, mediante la SOLICITUD S/N, de fecha 03 de febrero de 2022, recaída en el Expediente SISGEDO N° 2138741, la señora NORMA GARCÉS LA ROSA DE SANTOS, identificada con DNI N° 15690612, propietaria del vehículo con Placa de Rodaje N° BCR-797, perteneciente a la flota vehicular de la EMPRESA J & M SOLUCIONES EMPRESARIALES Y OUTSOURCING E.I.R.L., con R.U.C. N° 20602240437, solicitó la baja vehicular para el vehículo de su propiedad. Dicho pedido adjunta la SOLICITUD S/N, de fecha 17 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2085242), del Gerente de la EMPRESA J & M SOLUCIONES EMPRESARIALES Y OUTSOURCING E.I.R.L., GUILLERMO PROSPERO MUÑOZ ROMAN, identificado con DNI N° 15852251, en el que se hace mención de que la unidad vehicular aludida, actualmente no mantiene vínculo con la empresa, por vencimiento de contrato; por lo que resulta pertinente tenerse en cuenta de que lo solicitado no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, no siendo exigible el pago para dicho procedimiento, de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 30° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento";

Que, teniéndose en cuenta el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que textualmente establece: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstas en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a





# Resolución Directoral Regional

N° 0029-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 08 de marzo de 2022

las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad", resulta atendible lo peticionado por el administrado;

Que, con INFORME N° 152-2022-MGNC, de fecha 18 de febrero de 2022, la Sub Dirección de Transportes, en mérito a sus funciones y competencias otorgadas, opinó: "Declarar PROCEDENTE LA BAJA VEHICULAR de la Unidad Móvil con placa de rodaje N° BCR-797, solicitado por NORMA GARCÉS LA ROSA DE SANTOS, identificada con DNI N° 15690612, por cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 34.1, Art. 34.2 del Reglamento que regula la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, publicado como anexo de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, de fecha 11-09-2023. (...)";

Que, mediante INFORME N° 0031-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 08 de marzo de 2022, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, concluyó y/o recomendó: "Declarar procedente lo solicitado a través de la SOLICITUD S/N, de fecha 03 de febrero de 2022, presentada por la señora NORMA GARCÉS LA ROSA DE SANTOS, identificada con DNI N° 15690612, en calidad de propietaria del vehículo con Placa de Rodaje N° BCR-797, respecto a la baja vehicular requerida. (...)";

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Transporte y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de BAJA VEHICULAR para la unidad con Placa de Rodaje N° BCR-797, formulada por la señora NORMA GARCÉS LA ROSA DE SANTOS, identificada con DNI N° 15690612, en calidad de propietaria del vehículo con Placa de Rodaje N° BCR-797.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral, al señor GUILLERMO PROSPERO MUÑOZ ROMAN, identificado con DNI N° 15852251, en calidad de Gerente General de la EMPRESA J & M SOLUCIONES EMPRESARIALES Y OUTSOURCING E.I.R.L., con R.U.C. N° 20602240437, y a las dependencias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. José Eduardo Pretel Saldaña  
DIRECTOR REGIONAL

### Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Transportes.
- Oficina de Asesoría Legal.
- EMPRESA J & M SOLUCIONES EMPRESARIALES Y OUTSOURCING E.I.R.L.